



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Décima Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

28 de diciembre de 2010.

Lectura, discusión y en su caso aprobación de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con visto del sentir de los ayuntamientos, respecto a una iniciativa de decreto para la reforma de los artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional; la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno, del Partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, establezca un programa de certificados y/o lleve a cabo una o varias emisiones de certificados bursátiles en el mercado de deuda nacional, y/o contrate financiamientos con instituciones financieras nacionales; así mismo, se modifica el primer párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la opinión de Ayuntamientos respecto a la Iniciativa de Decreto para la Reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco; y,

RESULTANDO

Que a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnado expediente, conteniendo diversos oficios mediante los cuales el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, hizo del conocimiento de los 38 Presidentes Municipales del Estado de Coahuila, mediante oficio de fecha 22 de diciembre del año en curso, enviando el Proyecto de Decreto, relativo a la Iniciativa de Decreto para la Reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco, a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículos 196, fracción IV, y 197 del referido ordenamiento y en los artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

En esa tesitura, es pertinente mencionar que se comunicó a los 38 Ayuntamientos del Estado sobre la reforma en comento, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 196, fracción IV, y 197 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; recibándose la opinión de los Ayuntamientos de, Abasolo, Acuña, Arteaga, Candela, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Nadadores, Nava, Ocampo, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, siendo un total de 33 Ayuntamientos, quienes emitieron su voto a favor de la reforma dentro de dicho plazo, consecuentemente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 196 fracción V de la Constitución Local, debe procederse a la declaración del Congreso con el sentir afirmativo de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Que dichos oficios fueron turnados a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que emitiera dictamen respecto a la declaratoria de aprobación de la citada reforma, por lo que la Comisión Dictaminadora, analizado el expediente de referencia y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el texto del artículo 196 de la Constitución Política local, que da el sustento al procedimiento de reforma constitucional, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 196. La Ley Suprema Coahuilense puede ser adicionada o reformada por el Congreso del Estado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del bloque de la constitucionalidad local, deben observarse los requisitos siguientes:

I. Iniciativa suscrita por el Gobernador o por uno o varios Diputados, a la que se le darán dos lecturas con un intervalo de diez días.

II. Dictamen de la Comisión respectiva al que se darán dos lecturas con un intervalo de seis días.

III. Discusión del dictamen y aprobación del mismo, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes.

IV. Publicación del expediente por la prensa.

V. Que la adición o reforma sea aprobada por la mayoría absoluta de los ayuntamientos del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI. Discusión del nuevo dictamen, que se formará con vista del sentir de los ayuntamientos, la Comisión que conoció de la iniciativa, pronunciándose en sentido afirmativo o negativo, según el sentir de la mayoría absoluta de los respectivos ayuntamientos.

VII. Declaración del Congreso, con vista y discusión del dictamen de la comisión.”

SEGUNDO.- Que en la sesión celebrada el día 22 de diciembre del 2010, el Pleno del Congreso aprobó la Reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor literal siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 46. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el 1° de enero y terminará a más tardar el 30 de abril. El segundo iniciará el 1° de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos serán improrrogables.

Al renovarse el Congreso del Estado, los diputados electos concurrirán a la sede oficial del Poder Legislativo, el día primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, a efecto de proceder a la instalación de la Legislatura correspondiente, así como para que, dentro de los primeros quince días del período ordinario que se inicia en esa fecha y conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del propio Congreso del Estado, realicen los demás trabajos relacionados con la organización y funcionamiento de la nueva legislatura.

Artículo 70. Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, estará en funciones una Diputación Permanente que se integrará con once diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios y siete vocales, además de once suplentes, los cuales se elegirán de entre los que estén en funciones un día antes de la clausura del período de sesiones, en la forma que determina la Ley.

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en los términos que se transcriben en el considerando segundo del presente dictamen.

SEGUNDO. Por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este dictamen, ha lugar a que el Congreso haga declaratoria de que quedó aprobada la reforma constitucional, contenida en el decreto que se transcribe en el considerando segundo de este dictamen; y, una vez hecho lo anterior, ordenar que se expida el decreto correspondiente y que se envíe al Ejecutivo Estatal para su promulgación, publicación y observancia.

TERCERO.- Comuníquese éste dictamen al Pleno del Congreso, para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 28 de diciembre de 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| NOMBRE | VOTO Y FIRMA | | |
|--|--------------|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR | | | |



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



| | | | |
|--|----------------|-------------------|------------------|
| | | | |
| DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| | | | |
| DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| | | | |
| DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| | | | |
| DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| | | | |
| DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| | | | |
| DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| | | | |
| DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| | | | |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para la Reforma de diversos Artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 22 del mes de diciembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Decreto para la Reforma de diversos Artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Decreto para la Reforma de diversos Artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, propuesta por el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional y con la Diputada Cecilia Yanet Babún Moreno del partido de la Revolución Democrática y el Diputado Jesús Contreras Pacheco, se basa en las consideraciones siguientes:

En sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado el día 3 de diciembre del año en curso, quienes suscribimos este documento planteamos una iniciativa de decreto para la reforma de los Artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado.

En la exposición de motivos de dicha iniciativa, se señaló que el sentido general de la misma, consistía en proponer una adecuación al marco constitucional estatal que regula lo relativo a los tiempos y la duración de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado, con el fin de fortalecer el desarrollo y la proyección social del trabajo legislativo, así como de asegurar el mejor cumplimiento de la función de los legisladores.

Conforme a lo antes señalado, en la referida iniciativa se planteó el establecimiento de una nueva distribución para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones y la ampliación de la duración de uno de ellos, considerando que en esta forma se podrá dar la debida continuidad a los trabajos, diálogos y avances que reflejan el esfuerzo legislativo, evitar rezagos, cumplir cabalmente con las funciones encomendadas a los miembros de esta asamblea y, a su vez, mejorar la imagen y representatividad ante la sociedad.

En la misma iniciativa de reforma constitucional se incluyó también una reforma que tiene por objeto contextualizar el funcionamiento de la Diputación Permanente, dentro del marco propuesto para permitir la continuidad del trabajo legislativo.

Quienes planteamos la iniciativa anteriormente citada, presentamos ahora una Iniciativa de Reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que contempla la adecuación de algunas disposiciones de este ordenamiento, en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



concordancia con lo planteado en nuestra propuesta de reforma constitucional.

Conforme a ello, en esta nueva iniciativa se propone igualmente la adecuación de diversas disposiciones del ordenamiento que regula el funcionamiento del Congreso del Estado, a fin de establecer una nueva distribución y duración de los tiempos establecidos para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones, por lo que se contempla el cambio de las fechas de inicio y terminación de los mismos, en forma igual a lo planteado en la reforma constitucional citada en antecedentes.

Asimismo, se propone la reforma de otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la Diputación Permanente, para señalar con debida claridad que es la encargada de dar continuidad al trabajo legislativo y de que éste no se interrumpa cuando el Congreso no está en período de sesiones. En términos generales, podemos señalar que esta iniciativa tiene el mismo propósito, sentido y alcance que la propuesta de reforma constitucional que la antecede, ya que ambas están referidas exclusivamente a los aspectos que se han mencionado.

Conforme a lo expuesto y reiterando nuestra consideración de que las reformas propuestas en esta iniciativa, conjuntamente con las de carácter constitucional correlativas, habrán de permitir el desarrollo ininterrumpido de la labor legislativa y la disposición de mayor tiempo para poder llevarla a cabo de una manera eficaz.

TERCERO.- Efectivamente, como lo manifiestan quienes suscriben la presente Iniciativa, tiene por objeto contextualizar el funcionamiento de la Diputación Permanente y establecer una nueva distribución para el desarrollo de los períodos Ordinarios de Sesiones, tal y como fue propuesto en la Iniciativa de Reforma a los artículos 46 y 70 de la Constitución Política del Estado. Esta nueva Iniciativa propone, al igual, la adecuación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para quedar empatada a la mencionada reforma constitucional.

Lo anterior, con la finalidad de otorgar una debida claridad al marco jurídico normativo de la actividad legislativa, otorgando con ello una continuidad a dichos trabajos, propiciando que dicha



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



actividad no se vea interrumpida, cuando el congreso no se encuentre en los períodos Ordinarios de Sesiones.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora, no pasa inadvertido, que relacionado al tema del desarrollo de los periodos ordinarios de sesiones, también es necesaria la adecuación del texto del artículo 53 de este mismo ordenamiento, a fin de armonizar los tiempos y la distribución de los periodos de Sesiones, por lo que se modifica en este dictamen el artículo referido.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las consideraciones y razones expuestas, resulta procedente la Iniciativa de Decreto que forma los Artículos 5, primer párrafo; 12, primer párrafo y se deroga la fracción VIII del mismo párrafo; 15, 16, primer párrafo y cuarto párrafo y las fracciones I, III y V del mismo párrafo; 17, primer párrafo; 19, 20, primer párrafo; 26, primer párrafo; 29, primer párrafo; 53, 72, primero y segundo párrafos; 93; 95, tercer párrafo; 96, 103, fracción VI; 143, segundo párrafo; 150; 151, primer párrafo; 153, primer párrafo; 157, primer párrafo; 165, tercer párrafo; 279, primer párrafo; y 290, segundo párrafo; y se modifica la denominación del Título Séptimo y del Capítulo I, del mismo Título, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza,, para quedar como sigue:

ARTICULO 5. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero se iniciará el 1 de enero y terminará a más tardar el 30 de abril. El segundo iniciará el 1 de septiembre y terminará a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos son improrrogables.

.....

ARTÍCULO 12. Dentro de los primeros quince días del período ordinario de sesiones que se celebre al inicio de funciones de una nueva Legislatura, se desahogarán específicamente los siguientes asuntos:

I. a VII.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII. (Derogada)

ARTICULO 15. El primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, los diputados electos concurrirán a la sede oficial del Congreso del Estado a las doce horas, para proceder a la instalación de la nueva legislatura.

ARTICULO 16. Para los efectos del artículo anterior, en la fecha en que deben concurrir al Congreso, los diputados electos celebrarán una reunión preparatoria, para elegir la mesa directiva que estará en funciones al inicio de su primer período ordinario de sesiones. Los trabajos de esta reunión preparatoria serán dirigidos por quien designen los diputados del partido que haya obtenido mayor número de diputaciones, y para su desarrollo el diputado designado para dirigir dicha reunión, solicitará libremente a otro diputado que lo asista en funciones de secretario.

.....

.....

Para la elección de la referida mesa directiva, se observará el siguiente procedimiento:

- I. A las doce horas del día señalado en el artículo anterior, los diputados electos que estén presentes, se reunirán en el Salón de Sesiones para iniciar los trabajos de la reunión preparatoria, bajo la dirección de los diputados designados para este efecto en los términos del presente artículo.
- II.
- III. El diputado encargado de dirigir la reunión, solicitará que se formulen propuestas para elegir de entre los diputados electos asistentes, mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas o mediante el sistema electrónico, y por mayoría de votos, una mesa directiva integrada con un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, que estará en funciones durante el primer mes del período ordinario de sesiones en el que inicie su ejercicio la legislatura entrante.
- IV.
- V. El diputado encargado de dirigir la reunión, hará la declaratoria de la integración de la mesa directiva y solicitará a los electos que ocupen los lugares asignados a los miembros de la misma, para proceder inmediatamente después a la apertura del período ordinario de sesiones que debe iniciarse el mismo día, con lo cual se concluirán los trabajos de la reunión preparatoria.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 17. Al ocupar su lugar la mesa directiva, el Presidente pedirá a los diputados y al público asistente, que se pongan de pie para hacer la declaratoria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la nueva legislatura.

.....

.....

.....

.....

.....

ARTICULO 19. La presidencia de la mesa directiva determinará las fechas en que sesionará la nueva legislatura, para atender los demás asuntos que deberán desahogarse dentro de los primeros quince días del período ordinario de sesiones en el que inicie sus funciones, considerando, en caso de ser necesario, lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Local.

ARTICULO 20. Además de los asuntos a que se refiere el artículo 12 de este ordenamiento, el Pleno podrá acordar la atención de otros, cuando se considere necesaria su resolución dentro de los días establecidos para el desahogo de los señalados en la disposición inicialmente citada en este artículo,

.....

ARTICULO 26. En el caso de que llegada la fecha en que deba renovarse el Poder Ejecutivo, no se presentase el gobernador electo o la elección correspondiente no estuviere hecha y declarada, cesará en su ejercicio el gobernador cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso o, si no estuviera en período de sesiones, el que designe con carácter de provisional la Diputación Permanente,

.....

ARTICULO 29. Cuando la falta de gobernador ocurra en los tres últimos años del período constitucional correspondiente y si el Congreso no estuviera en período de sesiones, la Diputación Permanente designará un gobernador provisional y en la misma sesión resolverá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se elija al gobernador sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el gobernador provisional.

.....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 53. Al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones, se llevara a cabo una reunión preparatoria que será dirigida por el presidente, vicepresidente y los dos secretarios de la Diputación Permanente, en la que se elegirá la Mesa Directiva. En el caso del primer periodo de sesiones, la reunión preparatoria será dirigida por la ultima Mesa Directiva del anterior periodo ordinario de sesiones.

ARTICULO 72. Los diputados electos que pretendan constituir grupos parlamentarios, deberán entregar a la Oficialía Mayor del Congreso, la documentación requerida en el artículo 68 de esta ley, a más tardar el día en que se celebre la primera sesión del período ordinario en el que debe instalarse la legislatura.

Esta documentación se entregará a la presidencia de la Mesa Directiva para su examen e inclusión en la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios, lo que se hará en la sesión que determine la Presidencia. Una vez que se formalice la constitución de los grupos parlamentarios, ejercerán las atribuciones y obligaciones previstas por esta ley y sus reglamentos y gozarán de las prerrogativas correspondientes.

ARTICULO 93. Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones dictaminadoras permanentes y especiales. Las comisiones permanentes consideradas por la presente ley, se elegirán dentro de los primeros quince días del período ordinario de sesiones en el que se haga la instalación de la legislatura y se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de nueve diputados.

ARTÍCULO 95.

.....

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, las comisiones permanentes y especiales continuarán sesionando, para atender y resolver los asuntos que les fueren encomendados.

ARTÍCULO 96. Las comisiones permanentes se constituyen dentro de los primeros quince días del ejercicio de cada legislatura, tendrán hasta nueve miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma.

ARTÍCULO 103.

I. a V.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VI. La recepción de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera que se le envíen de parte del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, y su turno a la Auditoría Superior del Estado, y

VII.

ARTICULO 143.

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, el Presidente de la Junta de Gobierno podrá acordar las sustituciones en forma provisional y dar cuenta al Pleno cuando éste se reúna, con objeto de formalizarla.

TITULO SÉPTIMO

DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

ARTICULO 150. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado, que funcionará cuando el Pleno no esté en período de sesiones.

ARTICULO 151. La Diputación Permanente se integrará con once diputados propietarios, de los cuales se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y siete Vocales, además de once suplentes, los cuales se elegirán en escrutinio secreto y por mayoría de votos de entre los que estén en funciones un día antes de la clausura del período de sesiones.

.....

.....

I. a V.

.....

ARTICULO 153. La Diputación Permanente deberá rendir un Informe de sus trabajos, al término de sus períodos de funciones.

.....



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTICULO 157. La Diputación Permanente se instalará el mismo día que concluya período ordinario de sesiones que corresponda. Hecha la declaración respectiva, se comunicará oficialmente por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Poderes Federales y de las Entidades Federativas.

.....

ARTICULO 165.

.....

Las extraordinarias son aquellas que celebre el Pleno dentro de los períodos de funciones de la Diputación Permanente, en virtud de convocatoria expedida por este órgano legislativo, por su propia determinación o a solicitud del Ejecutivo o la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. En estas sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos que se indiquen en la convocatoria respectiva, salvo que se acuerde la inclusión de otros que se califiquen de urgentes, cuando menos por las dos terceras partes de los diputados presentes.

.....

.....

.....

ARTICULO 279. El contenido de la base de datos correspondiente al Diario de los Debates, deberá ser recopilado al término de cada período ordinario o de funciones de la Diputación Permanente, para que se determine lo correspondiente a la edición de una publicación integral de dicha información.

.....

ARTICULO 290.

Cuando el Congreso no esté en período de sesiones, la protesta se rendirá ante la Diputación Permanente, según lo previsto en esta ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, a 28 de diciembre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| NOMBRE | VOTO Y FIRMA | | |
|---|--------------------|-------------------|----------------------|
| DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



| DIP. VERÓNICA MARTINEZ GARCIA | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|----------------------------------|------------|------------|--------------|
| | | | |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 21 de diciembre del año en curso, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

La Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 23 de abril de 2010, tiene a su cargo, entre otras actividades, la de interactuar con los municipios a fin de que éstos mejoren la administración de sus ingresos, entre los que se encuentran los generados por el servicio público de agua y saneamiento; mismos, cuya



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



recaudación se ve reflejada en la distribución de participaciones.

Por lo anterior; es necesario que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, intervenga en la administración de los recursos que se generan por el organismo público descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", a fin de que se mejoren y optimicen éstos y se presente un mejor servicio en beneficio de los ciudadanos.

Además es necesario adecuar la denominación de la Secretaría de Finanzas, a razón de la reforma establecida en la Constitución General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la de Tesorería General del Estado; y establecer el nombre correcto de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte,

TERCERO.- Efectivamente, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en el mes de abril del presente año expidió la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de abril del 2010, siendo un esfuerzo más de nuestra entidad a fin de eficientar la aplicación de recursos y la recaudación de impuestos.

Lo anterior conlleva efectivamente a interactuar con los municipios a fin de que éstos mejoren la administración de sus ingresos, por lo que es justificable la sectorización del organismo público descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila" al Servicio de Administración Tributaria del Estado, con la finalidad de apoyar principalmente a que los municipios mejoren la prestación del servicio público del agua y saneamiento y eficientando los recursos generados por la prestación de ese servicio.

De igual forma, se contribuye con esta reforma a la actualización de nuestro marco jurídico para adecuar los términos y denominaciones que actualmente tienen algunas dependencias como es el caso de la Secretaría de Finanzas que pasó a ser Tesorería General del Estado, brindando con ello mayor certeza y seguridad jurídica a los coahuilenses.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO. Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, para quedar de la forma siguiente:

ARTICULO UNICO. - Se **REFORMAN:** los artículos Primero, las fracciones I y II del artículo Sexto y el artículo Vigésimo Cuarto; se **ADICIONA:** la fracción III al artículo Sexto, la fracción VIII al artículo Décimo Tercero recorriéndose los ulteriores, el artículo Vigésimo Segundo-A y el artículo Vigésimo Segundo-B a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", contenida en el Decreto No. 305, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de agosto de 1993, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en lo sucesivo se denominará "El Organismo", con domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado las delegaciones y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades, y que estará sectorizado al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila,

...

ARTICULO SEXTO.- . . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

- II.- Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

- III.- Cuatro vocales, que serán:
 - a). El Tesorero General del Estado;

 - b). El Secretario de Fomento Económico;

 - c). El Secretario de Obras Públicas y Transporte, y

 - d). El Secretario de Salud.

...

...

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ...

I. a VII. ..,

VIII.- Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo en la vía administrativa cuando proceda, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX. Las demás que por acuerdo del Consejo se le atribuyan, así como las que le competan dentro del Reglamento Interno del Organismo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO-A.- "El Organismo", deberá radicar al día hábil siguiente, en las cuentas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los ingresos que perciba por cualquier concepto, incluso los provenientes de financiamiento, distintos de los recursos presupuestales de operación del mismo y de los que tengan un fin o destino específico.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO-B.- Para obtener financiamientos o recursos que permitan a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el logro de sus objetivos, "el Organismo" podrá utilizar y/o comprometer, total o parcialmente los ingresos que genera o que llegare a generar presentes o futuros por cualquier concepto, previo acuerdo del Consejo Directivo, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública y/o fuente de pago, previa aprobación del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García Saltillo, Coahuila, a 22 de Diciembre de 2010.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| NOMBRE | VOTO Y FIRMA | | |
|--|---------------------|-------------------|----------------------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR | | | |
| DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ | | | |
| DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ | | | |
| DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ | | | |
| DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ | | | |
| DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS | | | |
| DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO | | | |
| DIP. VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA | | | |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010.

RESULTANDO

PRIMERO. Que se turno a esta Comisión de Finanzas, la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, y en su caso dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En la recién aprobada Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 23 de abril de 2010, se establece como una de sus funciones principales la relativa a la recaudación y administración de las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como federales y municipales coordinados, salvaguardando los derechos de los ciudadanos, entre otros.

SEGUNDO. De esto se deduce que al ser el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el encargado de administrar los recursos estatales, es necesario que sea dicho organismo quien intervenga en la contratación de créditos y negociaciones bursátiles que sean de beneficio para el desarrollo económico del Estado.

TERCERO. Además y toda vez que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila es ahora el organismo encargado de llevar a cabo la recaudación de los ingresos provenientes de créditos fiscales, es menester que sea este mismo organismo quien, cuando así lo ameriten las circunstancias, declare la incosteabilidad y cancelación del cobro de los mismos, así como la condonación total o parcial de los recargos que se generen por los créditos fiscales.

CUARTO. Además es necesario adecuar la denominación de la Secretaría de Finanzas, a razón de la reforma establecida en la Constitución General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la de Tesorería General del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anterior, se requiere de la autorización de ese H. Congreso Estatal, por lo que me permito someter a esa Legislatura para su estudio, resolución y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO PRIMERO. Se Reforman: los artículos 6, el primer y segundo párrafo del artículo 7, el artículo 8, el primer y segundo párrafo del artículo 9, el artículo 10, el primer párrafo del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, contenido en el Decreto N° 160, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 99 de fecha 11 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila contrate y/o ejerza los créditos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto N° 510, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de julio de 2008 y en su caso, modifique los contratos celebrados al amparo de dicha autorización, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contrate y/o ejerza líneas de créditos hasta por la cantidad de \$1'753,000,0000.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MN).

El Ejecutivo del Estado, por medio de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, según corresponda, deberán dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorgue en este artículo.

...

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos de los artículos 6 y 7 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, realice operaciones bursátiles, emita bonos y/o certificados de deuda pública, que podrá colocar en el mercado de valores bajo las mejores condiciones que prevalezcan en el mercado al momento de su colocación.

Para efectos del párrafo anterior, se autoriza a la Tesorería General del Estado y/o Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila para que previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, la recaudación que se obtenga de la aplicación de cualquier contribución pueda ser utilizada total o parcialmente a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada como garantía de deuda pública y/o fuente de pago.

...

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado, y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan en garantía y/o fuente de pago, de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los Municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 11.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2009 y anteriores.

I A II.- ...

...

...

...

ARTÍCULO 12.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

ARTÍCULO 13.- La Tesorería General del Estado, los organismos públicos descentralizados y demás entidades públicas del Ejecutivo del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de Internet, la información y documentos necesarios, en términos del artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 22 de diciembre de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

| NOMBRE Y FIRMA | VOTO | | |
|---|-------------|------------|-----------|
| Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Rogelio Ramos Sánchez | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Francisco Tobías Hernández. | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Shamir Fernández Hernández.

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jesús Contreras Pacheco

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Rodrigo Rivas Urbina

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. José Miguel Batarse Silva.

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

RESULTANDO

PRIMERO. Que se turno a esta Comisión de Finanzas, la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, y en su caso dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 23 de abril de 2010, tiene a su cargo, entre otras funciones la recaudación y administración de las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como federales y municipales coordinados y aplicar e interpretar en materia fiscal.

Por lo anterior, es necesario que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, intervenga como autoridad dentro del marco que regula la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila, ya que como organismo encargado de la materia fiscal en el Estado, es el adecuado para participar en las acciones y funciones que dicha ley le encomienda a la actual Tesorería General del Estado.

Por lo anterior, se requiere de la autorización de ese H. Congreso Estatal, por lo que me permito someter a esa Legislatura para su estudio, resolución y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN**: el tercer párrafo del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, el artículo 4, el segundo párrafo del artículo 5, el primer y segundo párrafo del artículo 7, el primer párrafo del artículo 8, el artículo 10, el artículo 11, la fracción segunda del artículo 13 y el artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Coahuila, contenida en el Decreto No. 418, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de diciembre de 2007, para quedar como sigue:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTICULO 2. . . .

. . .

SATEC: Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

. . .

. . .

ARTICULO 3.- El Ejecutivo del Estado, por medio del SATEC y los Municipios, podrá celebrar Convenios de Colaboración Administrativa en las siguientes funciones.

I a XI.- . . .

ARTÍCULO 4.- En los Convenios a que se refiere el artículo anterior, se especificaran los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas.

Los Fondos constituidos por ingresos estatales coordinados que reciban los municipios por el ejercicio de las facultades de la administración, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los convenios de colaboración.

Los recursos de los fondos, serán administrados y ejercidos por los propios municipios y por lo tanto, deberán registrarse como ingresos propios.

ARTÍCULO 5.- . . .

El SATEC, conservará la facultad de fijar a los Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los Convenios y Acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 7.- La recaudación de los ingresos estatales se hará por las oficinas autorizadas por el SATEC o por las oficinas autorizadas por los Municipios, según se establezca en los Convenios o Acuerdos respectivos.

Cuando el Municipio recaude ingresos estatales, los concentrará directamente en el SATEC y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación que efectúen de cada uno de los gravámenes estatales.

. . .



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado por sí o por conducto del SATEC y los Ayuntamientos del Estado, participará en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado, a través de:

I a II.- . . .

ARTÍCULO 10.- La reunión estatal de funcionarios fiscales, se integrara por el Secretario Ejecutivo del SATEC, el Coordinador de la Comisión de Finanzas del Congreso de Estado, los Tesoreros Municipales y el funcionario de la Administración General Tributaria que designe el Secretario Ejecutivo que fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 11.- La Reunión será presidida por el Secretario Ejecutivo del SATEC o por quien éste designe, y desarrollará sus trabajos de acuerdo a las bases que la propia Reunión determine. Las sesiones serán, cuando menos anualmente y se llevara a cabo en el lugar que determinen sus integrantes. Será convocada por el Secretario Ejecutivo del SATEC o por el funcionario de la Administración General Tributaria que tenga a bien designar el propio Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- . . .

I.- . . .

II.- Por el funcionario de la Administración General Tributaria que tenga a bien designar el propio Secretario Ejecutivo del SATEC, quien fungirá como Secretario Técnico;

III a IV.- . . .

ARTÍCULO 16.- La Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, se reunirá de manera ordinaria cada trimestre y de forma extraordinaria cuando sea necesario, debiendo ser convocada con cinco días de anticipación por el Secretario Ejecutivo del SATEC o bien por el funcionario de la Administración General Tributaria que tenga a bien designar el propio Secretario Ejecutivo, o por tres de los miembros de dicha Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 22 de diciembre de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

| NOMBRE Y FIRMA | VOTO | | |
|---|-------------|------------|-----------|
| Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Rogelio Ramos Sánchez | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Francisco Tobías Hernández. | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Shamir Fernández Hernández. | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Jesús Contreras Pacheco | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Rodrigo Rivas Urbina | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. José Miguel Batarse Silva. | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

RESULTANDO

PRIMERO. Que se turno a esta Comisión de Finanzas, la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, y en su caso dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal que fue creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 23 de abril de 2010, es el encargado de llevar a cabo las funciones de recaudación y administración de las contribuciones, productos y aprovechamientos estatales, así como federales y municipales coordinados, e intervenir en la distribución de las participaciones a los municipios; por lo que es lógico que en este actuar requiere de mecanismos que le permitan manejar los recursos del Estado de manera eficiente.

Por lo anterior, resulta necesario reformar la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, intervenga en el control de los créditos que se contraten por parte de las Entidades Públicas y lleve un mejor manejo de lo mismos.

Por lo anterior, se requiere de la autorización de ese H. Congreso Estatal, por lo que me permito someter a esa Legislatura para su estudio, resolución y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN**: el primero párrafo del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones IX, X y XI del artículo 7, la fracción X del artículo 8, el inciso a) del artículo 9, el artículo 19-B, el artículo 25, el primer y segundo párrafo del artículo 35,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el penúltimo párrafo del artículo 36, el segundo y tercer párrafo del artículo 37 y el artículo 39; **SE DEROGAN:** la fracción II y el último párrafo del artículo 6-A, y el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 19-A de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenido en el Decreto N° 349, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 98 de fecha 6 de diciembre de 1996, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo Estatal, a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, es el encargado de aplicar e interpretar en la esfera administrativa la presente ley, así como de expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento, en el ámbito municipal, en su caso, corresponderá al Ayuntamiento está última atribución.

...

ARTÍCULO 6-A.- ...

...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- a VI.- ...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila:

I a VIII.- ...

IX.- Negociar los términos y condiciones y celebrar y contratar las operaciones de derivados financieros y/o garantías financieras, siempre y cuando tiendan a evitar o reducir riesgos económicos o financieros en relación con la deuda contratada por el Estado o las Entidades Paraestatales o que mejoren la capacidad crediticia del Estado.

X.- Negociar los términos y condiciones y celebrar los contratos y documentos que sean necesarios para establecer los mecanismos legales para que el Estado lleve a cabo la afectación a que se refiere la fracción II del artículo 6 de la presente ley, en el entendido que, en los casos en que dichos mecanismos legales se implementen mediante fideicomisos, los mismos no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI.- Notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad competente conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cualquier afectación en garantía, como fuente de pago o de cualquier otra forma, del derecho a recibir las participaciones federales que correspondan al Estado. Dicha notificación podrá contener una instrucción que señale los términos y condiciones aplicables al pago de las participaciones federales de que se trate, la cual sólo podrá ser modificada con la previa aprobación del Congreso, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes, para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos. Cualquier modificación a la instrucción antes mencionada notificada por el Ejecutivo del Estado, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad competente conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá también notificarse al Registro;

XII a XVIII.- . . .

ARTÍCULO 8.- . . .

I a IX.- . . .

X.- Notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad competente conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, por conducto del responsable de las finanzas públicas municipales y a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cualquier afectación en garantía, como fuente de pago o de cualquier otra forma, del derecho a recibir las participaciones federales que correspondan al Municipio. Dicha notificación podrá contener una instrucción que señale los términos y condiciones aplicables al pago de las participaciones federales de que se trate, el cual sólo podrá ser modificada con la previa aprobación del Congreso y siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes, para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos. Cualquier modificación a la instrucción antes mencionada notificada por el Ayuntamiento, por conducto del responsable de las finanzas públicas municipales, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad competente conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá también notificarse al registro de deuda pública municipal y al Registro.

XI a XIV.- . . .

ARTÍCULO 9.- . . .

a).- Un Presidente que será el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



b) a c).- . . .

. . .

I a II.- . . .

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 19-A.- . . .

Se deroga

Se deroga

Se deroga

ARTÍCULO 19-B.- Cuando los Municipios, entidades paraestatales o entidades paramunicipales requieran de la garantía del Estado, deberán formular la solicitud correspondiente, acompañando la información que determine el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, presentando además en la forma en que dicha dependencia lo requiera, información que permita determinar su capacidad de pago y la necesidad debidamente razonada del tipo de gasto que se pretende financiar con los recursos de la deuda de que se trate. El Estado solamente garantizará deuda a cargo de una entidad paramunicipal si el Municipio correspondiente la garantiza.

ARTÍCULO 25.- Las garantías que se otorguen en la celebración de las operaciones de financiamiento que realicen las entidades, se regirán por las disposiciones legales de la materia, así como por la presente ley de demás reglas y disposiciones administrativas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 35.- Las entidades estarán obligadas a llevar un control interno de sus operaciones de financiamiento e inscribirlas en el Registro Único de Deuda Pública, que estará a cargo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, que será la instancia única de registro de Deuda Pública del Estado.

La inscripción deberá realizarse en un plazo que no exceda de los treinta días posteriores a su contratación; en ningún caso se iniciará el desembolso del crédito sin haber realizado el registro correspondiente.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



...

I a IV.- . . .

ARTÍCULO 36.- . . .

I a X.- . . .

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, fijará mediante disposiciones generales de carácter administrativo el detalle de los datos, requisitos y procedimientos para el registro de la deuda.

...

ARTÍCULO 37.- . . .

...

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila expedirá a todos aquellos que acrediten su interés jurídico, las certificaciones que soliciten respecto de las obligaciones inscritas en el Registro Único de Deuda Pública.

ARTÍCULO 39.- Las entidades deberán informar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la situación que guarde la deuda contraída u operación a que hace referencia la parte final de la fracción II del artículo 6 de la presente Ley, celebrada por las mismas e inscrita en el Registro.

La entidad que haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de una deuda inscrita en el Registro, deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila la cancelación de dicha deuda, previa comprobación de su cumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 22



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de diciembre de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

| NOMBRE Y FIRMA | VOTO | | |
|---|-------------|------------|-----------|
| Dip. Salomón Juan Marcos Issa Coordinador | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Rogelio Ramos Sánchez | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Francisco Tobías Hernández. | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Shamir Fernández Hernández. | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Jesús Contreras Pacheco | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Rodrigo Rivas Urbina | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. José Miguel Batarse Silva. | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, establezca un programa de certificados y/o lleve a cabo una o varias emisiones de certificados bursátiles en el mercado de deuda nacional, y/o contrate financiamientos con instituciones financieras nacionales; así mismo, se modifica el primer párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

RESULTANDO

PRIMERO. Que se turnó a esta Comisión de Finanzas, la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, establezca un programa de certificados y/o lleve a cabo una o varias emisiones de certificados bursátiles en el mercado de deuda nacional, y/o contrate financiamientos con instituciones financieras nacionales; así mismo, se modifica el primer párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, y en su caso dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En la recién aprobada Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 23 de abril de 2010, se establece como una de sus funciones principales la relativa a la recaudación y administración de los recursos económicos del Estado.

Por lo anterior, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, es quien debe estar facultado para participar en la contratación de empréstitos, así como en la emisión de certificados bursátiles, que devenguen un mayor beneficio para el desarrollo económico y social del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por lo anterior, se requiere de la autorización de ese H. Congreso Estatal, por lo que me permito someter a esa Legislatura para su estudio, resolución y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, POR CONDUCTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA, ESTABLEZCA UN PROGRAMA DE CERTIFICADOS Y/O LLEVE A CABO UNA O VARIAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL MERCADO DE DEUDA NACIONAL, Y/O CONTRATE FINANCIAMIENTOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES; ASÍ MISMO, SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establezca un programa de certificados y/o lleve a cabo una o varias emisiones de certificados bursátiles en el mercado de deuda nacional, y/o contrate financiamientos con instituciones financieras nacionales, para los fines y hasta por los montos señalados a continuación:

...

...

Se autoriza a que durante el presente ejercicio fiscal se lleven a cabo una o más emisiones de certificados bursátiles o se obtengan financiamientos bancarios hasta por un monto máximo de \$3,500,000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN). Así mismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, si así lo estima conveniente o necesario, dentro de la estructura del financiamiento, contrate garantías financieras totales o parciales para garantizar el pago de los financiamientos y cualquier tipo de contratos de cobertura que considere convenientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con los términos de la fracción II del artículo 6 y de la fracción X del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, como en su caso, de las obligaciones con los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto y, en su caso, las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



obligaciones con los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos, y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de todos los acreedores de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto y/o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos, previa autorización del Congreso.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de conformidad con los términos de las fracciones III, IV y XI del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los contratos, convenios e instrumentos (incluyendo, contratos de financiamientos, contratos de fideicomiso, contratos de cobertura de tasas de interés y/o de inflación, contratos de colocación, contratos de depósito, contratos con calificadoras, contratos de garantía, contratos con asesores financieros, asesores legales, auditores, entre otros) y suscriba los títulos correspondientes a cada financiamiento (incluyendo certificados bursátiles y/o pagarés), que sean necesarios para obtener dichos financiamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del o los contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de dichos actos jurídicos.

Asimismo, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, podrá gestionar, negociar y acordar los términos y condiciones que considere pertinentes para llevar a cabo la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos y/o instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto, y celebrar todos los contratos, convenios e instrumentos, llevar a cabo todo tipo de notificaciones y firmar todo tipo de instrumentos e instrucciones, con el objeto de efectuar y perfeccionar dicha afectación, incluyendo contratos de fideicomiso, contratos de mandato irrevocable y cualesquiera otros que considere necesarios; en el entendido que conforme a la fracción X del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos fideicomisos no serán considerados, en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal. Así mismo, para llevar a cabo el financiamiento, el Ejecutivo podrá utilizar el mencionado fideicomiso como garantía y/o fuente de pago con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asuma a su cargo de conformidad con el presente Decreto.

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de participaciones federales que del Fondo General de Participaciones le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ejecutivo del Estado, por conducto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá de notificar irrevocablemente a la Tesorería de la Federación la afectación de participaciones federales aprobada en el presente Decreto y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de todos los acreedores de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto y/o del representante común de los mismos, y en su caso, de los otorgantes de las garantías financieras totales o parciales de los financiamientos, previa autorización del Congreso.

...

ARTÍCULO CUARTO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse en el Registro único de Deuda Pública del Estado, de conformidad con los términos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a 22 de diciembre de 2010.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA

VOTO

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



| | | | |
|---|---------|------------|-----------|
| Dip. Enrique Martínez y Morales Secretario | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Rogelio Ramos Sánchez | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Francisco Tobías Hernández. | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Shamir Fernández Hernández. | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Cecilia Yanet Babun Moreno | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Jesús Contreras Pacheco | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Rodrigo Rivas Urbina | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. José Miguel Batarse Silva. | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |